



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-011/2023

LIBRE GESTIÓN 1G22000110

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominaré **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **VICENTE DOÑO RAMIREZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DOÑO S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como **“LA CONTRATISTA”**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2023-003.ENE.**, de fecha **6 DE ENERO DE 2023**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G22000110**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DEL ISSS (INCLUYE: ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)”**.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar llantas para los vehículos propiedad del ISSS asignados a las diferentes Dependencias a Nivel Nacional, para que cuenten con los accesorios adecuados y en buen estado para el eficiente desarrollo de las actividades diarias y por consiguiente

garantizar la seguridad y la satisfacción de los derechohabientes que hacen uso de los mismos, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle: -----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CAR-TEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	160203003	LLANTA 205/75 R14 TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 205 R14 C RADIAL DE 8 LONAS DIRECCIONAL	C/U	20	BÁSICA	20	\$77.00	\$1,540.00
2	160203005	LLANTA MEDIDA 195 R14 TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 195 R14 C, RADIAL DE 8 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	20	BÁSICA	20	\$71.00	\$1,420.00
3	160204013	LLANTA MEDIDA 195 R15C(CARGA) TIPO RADIAL GRAVADO	LLANTA 195 R15 C RADIAL, DE 8 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	130	BÁSICA	130	\$90.00	\$11,700.00
4	160205000	LLANTA MEDIDA 195/75 R16 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	LLANTA 195/ 75 R16 C RADIAL, 10 LONAS, GRABADO DIRECCIONAL	C/U	20	BÁSICA	20	\$125.00	\$2,500.00
5	160205001	LLANTA MEDIDA 205R16 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	LLANTA 205 R16 C RADIAL, DE 8 LONAS DIRECCIONAL	C/U	30	BÁSICA	30	\$102.00	\$3,060.00
6	160205002	LLANTA 215/75 R16 GRAVADO DIRECCIONAL VARIOS LONAJES	LLANTA 225/75 R16 C RADIAL, DE 10 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	48	BÁSICA	48	\$122.00	\$5,856.00
7	160205009	LLANTA MEDIDA 225/75 R16 (TIPO RADIAL, GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS	LLANTA 225/75 R16 RADIAL, DE 10 LONAS DIRECCIONAL	C/U	48	BÁSICA	48	\$122.00	\$5,856.00
8	160211000	LLANTA PARA VEHICULO MEDIDA 235 75 RIN 17.5	LLANTA MEDIDA 235 75 RIN 17.5 C RADIAL, DE 16 LONAS DIRECCIONAL	C/U	12	BÁSICA	12	\$190.00	\$2,280.00
9	160203002	LLANTA MEDIDA 185R14C TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 185 R 14 C RADIAL DE 8 LONAS DIRECCIONAL	C/U	60	BÁSICA	60	\$70.00	\$4,200.00
10	160203007	LLANTA MEDIDA 215/75 RIN 17.5	LLANTA 215/75 RIN 17.5 C, RADIAL DE 16 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	12	BÁSICA	12	\$157.00	\$1,884.00
11	160204000	LLANTA MEDIDA 700R15 GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 700 R15 RADIAL DE 12 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	4	BÁSICA	4	\$185.00	\$740.00
12	160204002	LLANTA PARA VEHICULO MEDIDAS 185/65 RIN 154-6 LONAS	LLANTA 185/65 R15 RADIAL DE 4 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	4	BÁSICA	4	\$60.00	\$240.00
13	160204011	LLANTA 205/70 R15 (TIPO RADIAL, GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES)	LLANTA 205/70 R15 C RADIAL, DE 8 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	40	BÁSICA	40	\$83.00	\$3,320.00
14	160204012	LLANTA 215/70 R15 TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 215/70 R15 C RADIAL, DE 8 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	8	BÁSICA	6	\$133.00	\$798.00
15	160205004	LLANTA MEDIDA 700R16 GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 700 R16 RADIAL DE 12 LONAS, DOBLE SERVICIO	C/U	18	BÁSICA	18	\$143.00	\$2,574.00
16	160205005	LLANTA MEDIDA 750R16 GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 750 R16 RADIAL DE 14 LONAS DIRECCIONAL, D/SERV.	C/U	12	BÁSICA	10	\$165.00	\$1,650.00
17	160206004	LLANTA MEDIDA 11 R 22.5 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	LLANTA 11 R 22.5 RADIAL, DE 16 LONAS DIRECCIONAL	C/U	4	BÁSICA	4	\$255.00	\$1,020.00
MONTO TOTAL HASTA POR:									\$50,638.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios									

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el **diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicara el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN:

- 1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2022-198.OCT.T.R., de fecha 05 de octubre de 2022, o quien lo sustituya interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

2. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ISSS.

- 2.1. El ISSS se reserva el derecho de efectuar control de calidad de los productos contratados, para lo cual la Sección Transporte u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios. Si durante la inspección y análisis se encontrare que las llantas no cumplen con lo requerido por el Instituto o que no responden a la finalidad para las cuales son requeridas, la Contratista está obligada a sustituir los lotes o unidades de llantas que haya instalado en los diferentes vehículos y simultáneamente efectuar la reposición de las mismas en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la Contratista no efectúe los cambios del producto en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- 2.2. El Administrador del Contrato o la persona que en su lugar se designe, será el responsable de verificar en el momento de la instalación, el año de fabricación de las llantas, así como la marca, tipo, lonaje, etc., de acuerdo a lo contratado. De igual manera, será el responsable de verificar la capacidad técnica para brindar el servicio de armado, instalación, alineado y balanceo.
- 2.3. El responsable de la recepción, firma de facturas y Acta de Recepción será el Administrador del Contrato.
- 2.4. El tiempo de entrega del producto se hará efectivo en el momento que el Administrador del Contrato o el delegado que éste designe, se presente donde la Contratista con la Orden de Trabajo debidamente firmada y sellada, procediendo a hacerse el cambio de llantas de inmediato.
- 2.5. El producto tendrá una Garantía de dos (2) años por defectos de Fábrica, durante ese periodo, el usuario podrá hacer los reclamos que considere necesarios, con el objeto de que sus unidades trabajen normalmente, sin que representen un peligro para los Derechohabientes y demás usuarios del ISSS.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. Contar con el personal idóneo para brindar el servicio de Armado, Instalación, Alineado y Balanceo; asimismo, contar con el equipo necesario (Desenrinadora hasta Rin 15") neumática, Equipo computarizado con Software actualizado para alineado, Equipo para balanceo, Elevador de cuatro postes para alineado, Alineadora 3D, conectada la red para equipo de impresor, herramientas Neumáticas, Equipo Hidráulico para elevación (elevadores dos postes).
- 1.2. Al efectuar el cambio de cada llanta en los vehículos, deberá hacer sustitución de los componentes de las mismas, sin que esto represente un costo adicional para el ISSS. (Los componentes serían: válvulas, protectores y tubos, y todo lo necesario para el buen funcionamiento).
- 1.3. Permitir el libre acceso al Representante del Departamento Servicios Generales Sección Transporte del ISSS a las bahías de trabajo en donde se les efectúan las operaciones de cambio de llantas.
- 1.4. Las llantas a sustituir serán entregadas a la Contratista para disposición final, ya que debido al diagnóstico inicial requerirán cambio; por lo tanto, son componentes que están desgastados o inservibles, y ya no tienen vida útil.
- 1.5. Será responsabilidad de la Contratista los daños ocasionados a los vehículos de la Institución, que se encuentren dentro de sus instalaciones, durante el proceso de suministro de llantas y servicios incorporados a este.
- 1.6. Toda llanta instalada en los vehículos deberá contar con una vigencia de Garantía por Desperfectos de Fábrica de dos (2) años. Sin tomar en cuenta caso fortuito o problemas técnicos de las unidades.
- 1.7. La Contratista deberá enviar al Administrador del Contrato informe mensual, con el detalle de las llantas y otros servicios contratados que han sido proporcionados en el mes. Los informes deberán contener los siguientes datos: fecha, numero de factura y Placas del Vehículo al que fueron instaladas las llantas, kilometraje, descripción, medida y cantidad de llantas instaladas, valor unitario, valor total, saldo en existencia del código.
- 1.8. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del producto, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos y otros costos relacionados.

- 1.9. Todo reclamo lo realizará el Administrador del Contrato por escrito ala Contratista, y éste tendrá que ser resuelto en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso de no superar el incumplimiento será notificado a UACI.
- 2. RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS.** Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
- 3. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DEL ISSS.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:
- 3.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Deberá presentar junto a la factura la Orden de Trabajo original y memorando de solicitud, debidamente autorizados por la Sección Transporte.
- 3.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.
- 4. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS:**
- El Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado. Redistribución de Saldos: Los montos de los códigos contratados para un Centro de Atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad de cada

Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta dos (2) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° **G-011/2023** y hasta dos (2) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza”.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados, cuyo monto deberá ser equivalente al 10%

del monto contratado, con una vigencia igual a la Garantía Contra Desperfecto de Fábrica de los bienes contratados. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por un plazo igual a la vigencia de la Garantía Contra Desperfectos de Fábrica, contados a partir de la fecha de la entrega del Acta de Recepción que corresponde a la última entrega del bien contratado. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue la última Acta de Recepción a la Contratista. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los bienes y/o servicios brindados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La forma de pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta

o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, por no reunir lo solicitado en los términos de referencia, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMASEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del

Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los Recursos de Revisión, si es que hubieron; c) Los

Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) Control de recepción de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA.LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA.DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección [REDACTED] y los correos electrónicos [REDACTED]

DIECINUEVE CLAUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratistase obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el



Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; y Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO** de fecha **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del **dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **VICENTE DOÑO RAMIREZ**, por haber tenido a la vista: i) Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita bajo el número CUATRO del Libro NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Departamento de Documentos

Mercantiles del Registro de Comercio, en cuyas clausulas aparece que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes dichas; que es de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la comercialización de llantas nuevas y tubos y la comercialización de bienes y servicios relacionados con los referidos productos, tales como alineado y balanceo; que su plazo es por tiempo indefinido; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, quien será electo para un período de cinco años; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, a quien le corresponderá celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación a los estatutos de la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en virtud de la cual, entre otras variaciones al pacto social, se amplió a siete años el plazo para las funciones del Administrador Único y Representante Legal de la sociedad; iii) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número VEINTE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señora [REDACTED] en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veinte, según acta número setenta y siete, punto SIETE, se acordó nombrar al señor **VICENTE DOÑO RAMÍREZ**, como Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad por un período que finaliza el día **treinta de mayo del año dos mil veintisiete**; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

And God.



